

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0081/2021

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El ejercicio de Derecho de Oposición al uso de sus datos personales que se encuentren publicados en las bases y boletines de consulta pública de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no se ejerció su Derecho de Oposición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó SOBRESER el recurso de revisión, es decir, darlo por terminado por que el titular de los datos personales se inconformó sin haber acudido por la respuesta que recayó a su solicitud de Derecho de Oposición, en las oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La presentación de recursos de revisión está orientada a combatir acciones u omisiones de los Sujetos Obligados, derivado de las respuestas a las solicitudes de Derechos ARCO; por lo tanto, al interponer un recurso de revisión es necesario que los titulares de los datos hayan acudido previamente a recoger la respuesta a sus solicitudes en las oficinas habilitadas para dicha entrega.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0081/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0081/2021

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0081/2021**, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El uno de junio de dos mil veintiuno la parte recurrente presentó una solicitud de Oposición de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio 3400000018121, mediante el cual la Parte Recurrente solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Pedro de los Santos Otero.

[...]

En apego a los procedimientos de la ley general de protección de datos personales, en posesión de sujetos obligados y en el ejercicio de sus derechos ARCO solicito la oposición al uso de mis datos personales que se encuentren publicados en sus bases, boletines de consulta pública, mis datos son los siguientes:

Nombre: [...]

Esto en virtud de que lleve un litigio en materia laboral en contra de las siguientes empresas:

ELMEX SUPERIOR, S.A. de C.V. y otros.

EXPEDIENTE [...]

JUNTA 12

ERICSSON TELCOM S.A. de C.V.

EXPEDIENTE [...]

JUNTA ESPECIAL 8

Por lo que al tener mis datos en sus bases y boletines de consulta publica se vulnera mi derecho a tener acceso a un trabajo digno ya que mis datos se encuentran en buros laborales., tipo de derecho ARCO: Oposición , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular
[...][Sic]

Finalmente, la parte recurrente señaló como modalidad de entrega de lo peticionado “disco flexible” y adjuntó a su medio de impugnación copia de su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2. Información disponible. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó al entonces solicitante la disponibilidad de la respuesta a su solicitud de derecho de oposición, en los siguientes términos:

[...]

La solicitud de información de datos personales que usted registro en el sistema INFOMEX ha sido atendida, por lo anterior, deberá presentarse en nuestra Oficina de Información Pública para acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, una vez hecho lo anterior le será entregada la respuesta a su petición.

[...] [Sic]

3. Recurso. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

3. Acto o resolución que recurre⁽²⁾, anexar copia de la respuesta

340000001821

[...]

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No se ejerció mi derecho ARCO de oposición con base en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de CDMX. Art. 45 fracc. I,II

[...] [Sic]

La Parte Recurrente adjuntó a su medio de impugnación los siguientes documentos:

- Acuse de Solicitud de Oposición de Datos Personales generado a su favor por la PNT.
- Copia de su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

4. Admisión y requerimiento. El treinta de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92,

95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Protección de Datos se requirió al Sujeto Obligado para que, en el plazo antes mencionado, para que indicara la fecha en la que fue notificada a la Parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO y, en su caso, adjunte copia del comprobante o documento con el que acredite la entrega de la citada respuesta; asimismo se requirió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México remitiera copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

Finalmente, en atención a lo dispuesto por los artículos 94 y 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

5. Alegatos y atención de requerimiento. El doce de julio de dos mil veintiuno, se recibió el oficio MX09-JLCA-01-108-08, de esa misma fecha, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Instructora, por medio del cual se señaló lo siguiente:

[...]

LICENCIADA MARÍA NORMA SANTANA SUZAN, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos ut@jlca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al Acuerdo de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 6, fracciones XIII y XLII, 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracciones IX, XI, XXXV, 76, fracción II, 89, 98, 106, 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el que solicita se informe y se remita:

[...]

Para el primer requerimiento: "Indique la fecha en la que fue notificada a la parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO y, en su caso, adjunte copia del comprobante o documento con el que acredite la entrega de la citada respuesta." (SIC)

La fecha en que se notificó al solicitante (ahora recurrente) fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (**Se adjunta cuatro copias**), además el solicitante hoy recurrente se da por enterado **a través de** la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de junio de dos mil veintiuno (**Se adjunta una copia**)

El treinta de junio de dos mil veintiuno, **mete su recurso sin haber venido nunca a la Junta a recoger** una de sus ocho **respuestas**.

Por correo institucional el cinco de julio el ahora recurrente sin venir ni conocer la respuesta de la Junta señala:

"Apreciable UT de Junta local de conciliación y Arbitraje CDMX

Recibi respuesta, por el momento no puedo acudir a las instalaciones como lo menciona su correo por temas personales, espero puedan entender y apoyarme realizando la identificación vía remota, ya que deseo poder ejercer mi derecho de Oposición lo antes posible, de igual manera había recibido respuesta que no era posible hacer dicho trámite por parte de sus servidores Giancarlo Martínez y Humberto Saldaña de su área de transparencia lo que deseo es no perder más tiempo con trámites engorrosos y poder avanzar a los pasos siguientes, espero pasen un agradable momento, Estoy a sus órdenes.

[...]

Se adjunta una copia del correo en mención, es importante señalar que en su solicitud de origen señaló que su respuesta sería vía correo electrónico, que para el caso de los Derechos ARCO no es procedente así se lo informaron y explicaron los servidores públicos en mención.

Para el segundo requerimiento: "Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente." (SIC)

- 1.- Imagen del Oficio número JLCA/JE8/710/2021 del 21 de junio de 2021, signado por la Presidenta Titular de la Junta Espacial número Ocho.
- 2.- Imagen del Oficio número J12/587/21 de 16 de junio de 2021, signado por la Presidenta Titular de la Junta Espacial número 12
- 3.- Imagen original del correo electrónico en el que se hace constar el envío de la información al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente RR.DP.0081/2021.

SEGUNDO. Sobreseer o desechar el presente recurso en términos del artículo 99 fracción | de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

A su oficio de manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Oficio JLCA/JE8/710/2021, de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Presidenta la Junta Especial Número Ocho adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de ejercicio de Derecho de Oposición del entonces solicitante.
- b) Oficio J12/587/21, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Presidenta la Junta Especial Número Doce adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de ejercicio de Derecho de Oposición de la ahora Parte Recurrente.
- c) Acuse de Aviso de Entrega generado por la PNT a favor de la Parte Recurrente, de treinta de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se informó a la Parte Recurrente sobre la atención a su solicitud de información y se le indicó que debía presentarse a la Unidad de Transparencia para acreditar su identidad y le sea entregada la información correspondiente.

- d) Captura de pantalla de correo electrónico, de cinco de julio de dos mil veintiuno, remitido de la cuenta de correo electrónico de la Parte Recurrente y dirigido a una de las cuentas de correo electrónico señaladas por el Sujeto Obligado en su oficio de alegatos y atención de requerimientos, cuyo contenido se reproduce a continuación:

[...]

Apreciable UT de Junta local de conciliación y Arbitraje CDMX,

Recibi respuesta, por el momento no puedo acudir a las instalaciones como lo menciona su correo por temas personales, espero puedan entender y apoyarme realizando la identificación vía remota, ya que deseo poder ejercer mi derecho de Oposición lo antes posible, de igual manera había recibido respuesta que no era posible hacer dicho trámite por parte de sus servidores Giancarlo Martínez y Humberto Saldaña de su área de transparencia lo que deseo es no perder más tiempo con trámites engorrosos y poder avanzar a los pasos siguientes, espero pasen un agradable momento,

Estoy a sus ordenes.

[...]

- e) Captura de pantalla del historial de atención de la solicitud que nos ocupa, mismo que obra en el Sistema Infomex.
- f) Oficio sin número, de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Parte Recurrente, por medio del cual le informé sobre la disponibilidad de la respuesta a su solicitud de ejercicio de Derecho de Oposición, en los siguientes términos:

[...]

Se envía notificación respecto a su Solicitud de Oposición de Datos Personales con número de folio 3400000018121

De conformidad con los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones XII, XLII, 21, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracciones IX, X, XI y XXXV, 9, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México.

La Solicitud de Acceso de Datos Personales que usted registró en el sistema INFOMEX ha sido atendida por lo que deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Se le invita acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Doctor Rio de la Loza número 68, colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06720, de lunes a jueves, hábiles, de 10:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas y los días viernes, hábiles, de 10:30 a las 14:30 horas, previa identificación, por lo que debe concertar cita al número telefónico 55 5134 1781.

2.- Deberá de dar cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita

ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

En razón de lo anterior y pudiendo acreditar el interés jurídico o legítimo, usted puede acudir a la a esta unidad de transparencia por la respuesta correspondiente, Identificación oficial vigente.

Lo anterior obedece, de conformidad a lo señalado en los artículo 47, 48 y 50 Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, en atención a su **Solicitud de Oposición de Datos Personales bajo el folio 340000018121**, por lo que se le invita acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Doctor Río de la Loza número 68, colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06720, de lunes a jueves de 10:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a las 18:30 horas y los días viernes de 10:30 a las 14:30 horas, previa identificación, por lo que deberá de concertar cita al número telefónico 55 5134 1781.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo saberlo, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que proporciona esta Unidad de Transparencia.

[...]

- g) Captura de pantalla de correo electrónico de doce de julio de dos mil veintiuno, remitido de una de las cuentas de correo electrónico señaladas por Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México en su oficio de alegatos y atención de requerimientos y dirigido a la cuenta de correo electrónico de la Parte Recurrente, por medio del cual se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le remitió los documentos precisados en los incisos c), e) y f) del presente Antecedente.

10. Cierre de Instrucción. El trece de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos, se decretó el cierre de instrucción y se tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones y alegatos.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos, se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos **TERCERO y QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS**

SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Por otra parte, también se sustenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

A su vez, el presente medio de impugnación también está a lo dispuesto por los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

De igual manera, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 00011/SE/26-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.

Finalmente, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos

de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo a efectuar un análisis de fondo de los agravios formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, éste órgano garante debe realizar un estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En ese tenor, del análisis integral de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

se actualiza la fracción III del artículo 101, en correlación con la fracción III del artículo 100, ambos de la Ley de Datos Personales que establecen lo siguiente:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

[...]

De la interpretación armónica de los preceptos legales en cita es posible colegir que el recurso de revisión será sobreseído cuando, una vez admitido, se advierta que no se actualice ninguna de las causales de procedencia que contempladas en la Ley de Protección de Datos.

Como corolario, el artículo 90 de la Ley de Datos Personales señala expresamente los casos en los que serán procedentes los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, mismo que se reproduce a continuación:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

- IV.** La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V.** La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII.** La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII.** Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX.** La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X.** La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En términos generales, el artículo referido contempla hechos concretos relacionados con acciones y omisiones en que pueden incurrir los Sujetos Obligados durante la atención y respuesta a solicitudes de Derechos ARCO, los cuales pueden combatirse a través del recurso de revisión en los términos de la Ley de Protección de Datos.

Acotado lo anterior, en el caso que nos ocupa, la Parte Recurrente señaló como agravio en su recurso de revisión *que no se ejerció su Derecho de Oposición previsto en el artículo 45 de la Ley de Datos Personales*, por lo que, en aras de tutelar su derecho fundamental a la protección de sus datos personales este Órgano Garante determinó admitir a trámite el medio de impugnación que ahora se resuelve y tomando en cuenta que debido a la naturaleza y alcance del ejercicio de los Derechos ARCO, las respuestas recaídas a las solicitudes del ejercicio de los citados derechos, incluida la de la Parte Recurrente, no se encuentran disponibles para consulta pública, en el Sistema Infomex ni en la PNT, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Datos Personales, este

Órgano Garante requirió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México que le informara y remitiera lo siguiente:

- Indicara la fecha en la que fue notificada a la Parte Recurrente la respuesta a su solicitud de derechos ARCO y, en su caso, adjuntara copia del comprobante o documento con el que acreditara la entrega de la citada respuesta.
- Remitiera copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

En cumplimiento al requerimiento precisado, el Sujeto Obligado remitió diversas constancias documentales, entre las que es posible destacar las siguientes:

- El oficio MX09-JLCA-01-108-08 (transcrito con antelación en el Antecedente 5 de la presente resolución), mediante el cual el Sujeto Obligado señaló que **la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión sin haberse presentado a las oficinas del Sujeto Obligado a recoger la respuesta a su solicitud de Derecho de Oposición.**
- **Acuse de Aviso de Entrega generado por la PNT** a favor de la Parte Recurrente (transcrito con anterioridad en el Antecedente 5, inciso c) de la presente resolución), **por medio del cual se informó sobre la atención a su solicitud de información y le indicó que debía presentarse en su Unidad de Transparencia para acreditar su identidad y le sea entregada la respuesta aludida.**
- Captura de pantalla de **correo electrónico remitido por la Parte Recurrente**, a través de la cuenta de correo electrónico señalada como medio para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación y **dirigido al Sujeto Obligado, por medio del cual le indicó que, por temas**

personales, no puede acudir a las instalaciones del Sujeto Obligado y le solicitó que la acreditación de su identidad se efectuara mediante vía remota (transcrito con anterioridad en el Antecedente 5, inciso d) de la presente resolución).

Señalado lo anterior, es menester señalar que esta Ponencia considera que las manifestaciones del Sujeto Obligado vertidas mediante el oficio MX09-JLCA-01-108-08, se encuentran investidas bajo el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

[...]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**³, así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁴

Por otra parte, dado que el correo electrónico referido y el acuse de Aviso de Entrega generado por la PNT constituyen constancias documentales y éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza, es posible colegir que **en la fecha de interposición del presente medio de impugnación, la Parte Recurrente no se había apersonado a las oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México para acreditar su identidad y le fuera notificada la respuesta recaída a su solicitud de ejercicio de Derecho de Oposición**, lo cual constituye un requisito *sine qua non* es posible conocer el contenido de la citada respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, párrafo *in fine*, de los Lineamientos Generales que establece lo siguiente:

Respuesta del Responsable y plazo para emitirla

Artículo 86. [...]

La respuesta adoptada por el Responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Del precepto legal en cita se desprende que las respuestas recaídas a las solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO serán notificadas a sus titulares de la siguiente manera:

- a) *De forma presencial.* En la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados u oficinas habilitadas para tal efecto, previa acreditación presencial de la identidad del titular de los datos personales o de la identidad y personalidad de su representante legal.
- b) *A través de la PNT.* Siempre y cuando el titular se hubiere constituido presencialmente en la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados u oficinas habilitadas para tal efecto y exista constancia de la acreditación de su identidad. En este supuesto no será procedente la representación legal.
- c) *Mediante correo certificado.* Siempre y cuando el titular se hubiere constituido presencialmente en la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados u oficinas habilitadas para tal efecto y exista constancia de la acreditación de su identidad. En este supuesto no será procedente la representación legal.

Con base en lo anterior, dado que la Parte Recurrente se agravia de una respuesta que no le ha sido notificada y entregada, debido a que no se ha apersonado en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para acreditar su identidad o, en su caso, la identidad y personalidad de su representante legal, **el medio de impugnación que nos ocupa, no se encuentra sustentado en ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 90 de la Ley de Datos Personales.**

Al caso concreto, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 09/21, bajo el rubro *“Recurso de datos personales. Se desecha por improcedente cuando se agravia por falta de respuesta y existió una puesta a disposición y ratifica agravio al desahogar la prevención”*.

Como corolario, es menester señalar que el citado criterio fue aprobado, por unanimidad, como “Criterio Relevante”, mediante sesión ordinaria del Pleno de fecha siete de julio de dos mil veintiuno y derivó de la resolución recaída al recurso de revisión radicado ante este Órgano Garante, bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.064/2020⁵, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En consecuencia, **este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado, al tener por presentada y dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, garantizó el derecho de acceso a datos personales de la parte recurrente**, y en consecuencia no se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción X, del artículo 90 de la Ley de Datos Personales, **toda vez que el Sujeto Obligado, acreditó haber tramitado y notificado una respuesta dentro del plazo establecido en la Ley, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones por la parte recurrente** [...]

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **resulta conforme a derecho SOBRESEER en el presente recurso de revisión, al ser improcedente.**

Finalmente, y aplicando **de manera supletoria** lo dispuesto en **el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición**

⁵ Disponible para su consulta en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr01/2021/A133Fr01_2021_INFOCDMX-RR.DP.0064-2020.pdf

de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

[...]

En mérito de lo expuesto, este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión por actualizarse la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 101, en correlación con la fracción III del artículo 100, ambos de la Ley de Datos Personales.

Sirve de refuerzo a lo anterior, la tesis aislada I.6o.C.36 K de rubro **RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS**⁶.

Finalmente, no es óbice mencionar que **se dejan a salvo los derechos de la Parte Recurrente para interponer un nuevo recurso de revisión, una vez que se apersona en la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México u oficinas habilitadas para tal efecto, a fin de acreditar su identidad ante el Sujeto Obligado y le sea notificada la respuesta a su solicitud de información.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, pág. 726.



R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 101, en correlación con la fracción III del artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** en el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**